

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00184-00
Clase de Proceso	ESPECIAL DE TITULACION DE POSESION MATERIA SOBRE BIEN INMUEBLE
Demandante	MANUEL GEGORIO ZAMBRANO NARVAEZ
Demandado	GANADERIA SANTA CRUZ LTDA

Visto y constatado el informe de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplieron con todos los requisitos establecidos en el artículo 108 en consonancia con el artículo 375 del Código General del Proceso. Por ello, como quiera que se encuentra cumplido el término concedido al demandado para que concurriera a recibir notificar personal del auto admisorio de la demanda, y allegado al proceso la publicaciones edictales hechas en la prensa escrita, requisitos previstos por el artículo 293 del Código General del Proceso, sin que aquel se hubiese hecho presente, este juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 y 56 de la norma citada,

Se hace necesario recordar que la designación es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo que se hace menester que concurra inmediatamente a asumir so pena de las sanciones a las que haya lugar.

Advirtiéndolo que el auxiliar de justicia designado para representar a la sociedad demandada no concurrió a la notificación dentro del presente proceso el abogado ALVARO RAMOS RANGEL por lo que no cumplió su encargo dentro del término señalado este Despacho, según lo preceptuado por el Artículo 49 del código General del Proceso, numeral 2, procederá inmediatamente a lo de su relevo, designando como curador Ad-Litem para que ejerza el derecho de defensa de cada uno de los demandados a el doctor OSCAR BARROS FERREIRA, el cual se encuentra en turno nombramiento en la lista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve:

RESUELVE

1. RELEVAR del cargo de curador Ad.Litem al doctor ALVARO RAMOS RANGEL
2. NÓMBRESE al doctor OSCAR BARROS FERRIRA, en el cargo de Curador Ad-Litem para que represente dentro del presente trámite a los demandados GANADERIA SANTA CRUZ LTDA.
3. Impóngase la carga procesal al ejecutante de la elaboración, y envío del respectivo oficio, informando en él lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, todo ello de conformidad con el artículo 125 ibídem, para lo cual deberá

allegar al Despacho, con destino al expediente, la correspondiente copia y/o constancia de recibido para lo cual se le concederá un término de sesenta (60) días.

4. Una vez sea aceptado el cargo por parte del profesional del derecho nombrado como curador Ad Litem, se ordena notificarlo del auto admisorio de la demanda y correrle el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDTH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 01 del 013 de Enero de 2022, a las 8.00 a.m.a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>